

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
RESOLUCION N° DE 2.007

003694
7 SET 2007

"Por la cual se crea una tarifa diferencial en las estaciones de peaje "La Parada y El Escobal"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los numerales 2.5, 2.8 del artículo 2, numeral 5.15 del artículo 5 y el numeral 7.8 del Artículo 7 del Decreto 2053 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y artículo 30, capítulo 4 de la Ley 105 de 1993 se establece que "La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios en sus respectivos perímetros podrán en forma individual o combinada, o a través de sus entidades descentralizadas del sector transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial. Para la recuperación de la inversión, La Nación, Los Departamentos, Los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización",

Que de acuerdo con el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, entre otras funciones, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que de conformidad con el Numeral 2.8 del Artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte establecer las políticas para el desarrollo de la infraestructura mediante sistemas como concesiones u otras modalidades de participación de capital privado o mixto.

Que el artículo 5 numeral 5.15 del citado Decreto, confiere al despacho de señor Ministro de Transporte, la función de establecer los peajes, tarifas, tasas y derecho a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.

Que en cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, mediante la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación realizó la Estructuración Técnica, Legal y Financiera de un proyecto, para contratar el "Otorgamiento de una Concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, realice los Estudios y

Por la cual se crea una tarifa diferencial en las estaciones de peaje "La Parada y El Escobal"

diseños definitivos gestión predial, gestión social, gestión ambiental, financiación, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto de Concesión Vial "Área Metropolitana de Cúcuta y Norte de Santander", de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, sus anexos y apéndices y demás documentos que lo conforman."

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4869 del 31 de octubre de 2006 "Por la cual se ordenó la instalación de una nueva caseta de peaje con cobro bi-direccional, en la estación denominada La Parada - Puente Internacional Simón Bolívar, ubicada en la vía Cúcuta-Puente Internacional Simón Bolívar de la ruta 7010 y se establecen las categorías vehiculares y se fijan las tarifas respectivas".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4870 del 31 de octubre de 2006 "Por la cual se emitió concepto vinculante favorable para el establecimiento para una nueva caseta de peaje con cobro bi-direccional, en el sector El Escobal - Puente Internacional Francisco de Paula Santander en la Ciudad de Cúcuta y se fijan las tarifas respectivas."

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 0964 del 29 de marzo de 2007 "Por la cual se modificó la Resolución 4870 del 31 de octubre de 2006, mediante la cual se emitió concepto vinculante favorable para el establecimiento para una nueva caseta de peaje con cobro bi-direccional, en el sector El Escobal - Puente Internacional Francisco de Paula Santander en la Ciudad de Cúcuta y se fijan las tarifas respectivas."

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 2666 del veintinueve (29) de Junio de 2007, "por la cual se modificó la Resolución No. 04869 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución No. 0964 del 29 de Marzo de 2007."

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 003112 expedida el dos (2) de agosto de 2007, "por la cual se modificó la Resolución No. 04869 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución No.04870 del 31 de octubre de 2006.

Que el día 9 de agosto de 2007 se llevó a cabo una reunión para solucionar la crisis generada por los Peajes instalados en la Zona de Frontera, celebrada entre las autoridades de Norte de Santander (República de Colombia), el Estado Táchira (República Bolivariana de Venezuela) y el Comité de Conflicto de la Sociedad Civil de la Zona de Frontera de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo como marco previo la reunión celebrada en el despacho del Señor Ministro de Transporte, doctor Andrés Uriel Gallego, con la Presencia de los Gobernadores de Norte de Santander, del Estado Táchira, el Vicecanciller de Colombia doctor Camilo Reyes, el embajador de la República Bolivariana de Venezuela en Colombia, Licenciado Pável Rondón, el delegado del Ministerio de Industria y Comercio de Colombia, doctor Luis Fernando Fuentes, el Alcalde de Villa del Rosario (Colombia) señor Carlos Julio Socha, el Presidente de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes de Colombia, doctor Ciro Rodríguez, el Gerente del INCO, doctor Alvaro José Soto García, y el Señor Ministro de Transporte doctor Andrés Uriel Gallego, en donde se formuló una propuesta sobre el tema en gestión fechada y suscrita por el Señor Ministro de Transporte el día nueve (9) de agosto de 2007.

Por la cual se crea una tarifa diferencial en las estaciones de peaje "La Parada y El Escobal"

Que en consecuencia de lo anterior, el Comité de Conflictos presentó una propuesta contentiva de los siguientes puntos:

- *Solicitud expresa de levantar un acta sobre los puntos acordados en la reunión.*
- *En la negociación y dialogo, se hace necesario la presencia de un representante de las COPIAF, de Venezuela y Colombia, y/o de las Cancillerías de cada uno de los Gobernadores.*
- *Se acuerda una suspensión en el cobro de los peajes por el término de tres (3) días, prorrogables hasta por un término máximo de siete (7) días de necesitarse, de acuerdo con las circunstancias en el desarrollo del proceso de negociación.*
- *Ante el Planteamiento de una campaña educativa por parte del director del INCO, consistente en la entrega de volantes pedagógicos alusivos a las inversiones a realizar, se solicita de manera expresa, que la misma, se cancele.*
- *El Gobernador del Norte de Santander y el Gerente General del INCO, por ellos, o por intermedio del señor Ministro de Transporte, se comprometen a gestionar ante las autoridades locales de San José de Cúcuta, la no aplicación de represalias en contra de los transportadores de servicio público colectivo proveniente de Venezuela.*
- *Se plantea la necesidad de llevar a cabo una rueda de prensa a celebrarse en las Instalaciones de la Aduana Principal de San Antonio del Táchira, a las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día diez (10) de agosto de 2007, con el fin de informar de manera amplia a la opinión pública de ambas repúblicas, sobre los acuerdos temporales a los cuales se llegó con la presente reunión.*
- *Se plantea por parte del Comité de Conflictos, el levantamiento del bloqueo de los puentes Internacionales Simón Bolívar y Francisco de Paula Santander, a las nueve (9 A.M.) del diez (10) de agosto de 2007.*

Que de conformidad con la Propuesta formulada por el Señor Ministro de Transporte doctor Andrés Uriel Gallego, sobre el peaje de Frontera y que en consecuencia fue concertada por los ya mencionados asistentes a la reunión del 9 de agosto de 2007, y mediante la cual se estableció lo siguiente: *i) Se cobrará en un solo sentido el peaje, ii) Se unificará la tarifa para todo tipo de vehículos en todas las categorías, iii) La tarifa unificada será conservada, iv) Se garantizará que la totalidad de los recursos percibidos se aplicarán en los Proyectos de expansión y mejoramiento de la Infraestructura del Área Metropolitana de Cúcuta, en adición a los recursos nacionales destinados a tal fin.*

Que en consecuencia de lo expuesto anteriormente, fue tratado el tema de traslado de las Casetas de Peaje (*correrías de la frontera*), y el sentido de cobro del Peaje, (*se cambió a los vehículos que ingresen a Territorio Colombiano*), en el Comité de Dialogo y Negociación celebrado en San Antonio del Táchira - Estado Táchira, República de Venezuela. Lo anterior obedeció a la importancia que tiene darle un mejoramiento a las vías existentes, adecuándolas mobiliariamente, ordenando y controlando los accesos de las vías adyacentes en las vías principales, en donde se encuentran ubicados los Peajes y esto permitirá mejorar la movilidad del Tránsito

Por la cual se crea una tarifa diferencial en las estaciones de peaje "La Parada y El Escobal"

vehicular y peatonal evitando menores congestiones en la Frontera.

Que en virtud del Comité de Dialogo y Negociación realizado en San Antonio del Táchira- Estado Táchira, República Bolivariana de Venezuela, el Señor Ministro de Transporte Doctor Andrés Uriel Gallego y el Gerente General del Instituto Nacional de Concesiones INCO, doctor Alvaro José Soto García suscribieron el 31 de agosto de 2007 la respuesta oficial del Estado Colombiano al COMITÉ DE DIALOGO Y NEGOCIACIÓN en la cual se manifestó la posición gubernamental que tiene como fin encontrar una posible solución para mitigar la problemática generada por causa de los peajes en la frontera, en lo pertinente a los vehículos que prestan el servicio público de pasajeros que entran y salen del Terminal de Transporte de la ciudad de Cúcuta y que pertenezcan a empresas de Transporte legalmente constituidas, previa entrega de los listados por parte de cada una de estas Empresas.

Que mediante Resolución No. 03587 del 4 de septiembre de 2007 se modificó la Resolución número 4869 del 31 de octubre de 2006 y la Resolución No. 03112 del 2 de agosto de 2007, por medio de la cual fueron unificadas las tarifas de peaje de las estaciones El Escobal y La Parada para todas las categorías.

Que la Ley 105 de 1993 en su artículo 21, establece que para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, ésta podrá establecer peajes a los usuarios de las vías;

Que la Ley 105 de 1993, en su artículo 21, literal d), establece que: "Las tasas de peajes serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación";

Que la Ley 787 de 2002 modificó parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993, por la cual se estableció que: "Las Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo."

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y

Por la cual se crea una tarifa diferencial en las estaciones de peaje "La Parada y El Escobal"

bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

Que es necesario identificar claramente los vehículos beneficiados con la Tarifa Diferencial, para facilitar el control y la operación del recaudo;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLÉZCASE la Tarifa Diferencial en las casetas de recaudo de peaje denominadas "La Parada" y "El Escobal", para los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros de radio de acción municipal, metropolitano e intermunicipal que ingresan y salen de la ciudad de Cúcuta, que se encuentren vinculados o afiliados a empresas legalmente constituidas y habilitadas por la Autoridad de Transporte competente."

ARTÍCULO SEGUNDO. Los vehículos beneficiados con la Tarifa Diferencial, cancelarán la suma equivalente a la mínima denominación en moneda circulante nacional, cada vez que hagan su tránsito por las estaciones de recaudo de peaje denominadas "La Parada" y "El Escobal" previa entrega de los listados por parte de cada una de las Empresas.

ARTÍCULO TERCERO. Requisitos para tener derecho a la Tarifa Diferencial. Las empresas de servicio público para gozar de la tarifa diferencial en las estaciones de recaudo de peaje "La Parada" y "El Escobal" deberán:

1. Presentar ante El Concesionario los documentos de constitución y aprobación de la empresa y el listado de los vehículos afiliados que tienen derecho a la tarifa diferencial.
2. Tarjeta electrónica de identificación del vehículo.

ARTÍCULO CUARTO. El mal uso de los distintivos autorizados para la cancelación de la Tarifa Diferencial, acarreará la cancelación del beneficio sin perjuicio de las acciones a que hubiere lugar.

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]

003694

-7 SET 2007

HOJA No. 06

Por la cual se crea una tarifa diferencial en las estaciones de peaje "La Parada y El Escobal"

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.,

-7 SET 2007


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Elaboró: Dra. Lenit E. Navarro Carvajalino - Asesora INCO
Proyectó: Coordinador Modo Carretero: Ing. Alejandro García Cadena - INCO
Revisión Jurídica: Asesora: Dra. Pilar Zamora Acevedo - Asesor - INCO
Revisó: Gerente General (E) y Subgerente Gestión Contractual (E) Dr. Miguel Bonilla España - INCO
Revisó: Subgerente de Estructuración y Adjudicación: Doctor Alfredo Pérez Santos (E) - INCO
Revisó: Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte: Doctor Antonio Serrano